

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUROESTE DE GUANAJUATO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN XII Y 27 DEL DECRETO GUBERNATIVO DE REESTRUCTURACIÓN NÚMERO 31, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE COMISIONES ACADÉMICAS NACIONALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS COMISIONES ACADÉMICAS NACIONALES

Artículo 1.- Las Comisiones Académicas Nacionales (“CAN”) son los órganos colegiados de carácter consultivo creados por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, con el objeto de proponer, elaborar, revisar, y modificar planes de estudio de las carreras de Técnico Superior Universitario, que se impartan en el Sistema de Universidades Tecnológicas.

Artículo 2.- Las “CAN” se formarán con las personas designadas de entre los Directores de Carrera de las Universidades Tecnológicas que integran el sistema, además de personas relacionados con los sectores productivos e instituciones educativas a propuesta de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, en términos del artículo 23 del Reglamento Interior de la SEP, hasta en tanto se constituya el Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas, por conducto de la propia Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo.

Artículo 3.- Las “CAN” tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer las modalidades en las cuales se podrán ofrecer las carreras de Técnico Superior Universitario;
- II.- La programación y los medios de impartir las mismas;
- III.- Evaluar el proceso de enseñanza aprendizaje;
- IV.- Analizar el índice de graduación;
- V.- Revisar los niveles de reprobación, calificaciones de exámenes de ingreso y egreso, resultados de evaluaciones externas;
- VI.- Organizar las evaluaciones de pares en el Sistema de Universidades Tecnológicas;
- VII.- Organizar la elaboración de los materiales didácticos (manuales de prácticas y manuales de asignaturas);
- VIII.- Establecer lineamientos para los programas de trabajo de los profesores investigadores o de tiempo completo en las “CAN”;
- IX.- Dar seguimiento a los resultados que arrojen de los programas enunciados en las fracciones anteriores; y

- X.- Revisar periódicamente los perfiles de los docentes y directores de carrera, y el cumplimiento de esos perfiles por parte de la planta docente en el Sistema de Universidades Tecnológicas.

Artículo 4.- Para el ejercicio de las atribuciones señaladas, las “CAN” deberán apegarse a los lineamientos del modelo académico vigilando en todo tiempo que se respeten las estructuras de los planes de estudios, de conformidad con los siguientes criterios:

- I.- La carga horaria de las carreras deben ser de un mínimo de 2500 horas de clase a un máximo de 2,625 horas clase, más un cuatrimestre de estadía en el sector productivo, con una duración no menor de 400 horas y 500 horas máximo.
- II.- La proporción entre horas de clase de teoría y práctica es de un tercio de las horas en teoría y dos tercios en práctica.
- III.- Los mapas curriculares tendrán una estructura tal que las horas de clase de asignaturas por niveles del saber aproximadamente sean:
- Conocimientos básicos 20%;
 - Conocimientos genéricos (tecnológico o administrativo) 25%;
 - Conocimientos específicos 35%; y
 - Bloque flexible de asignaturas 20% (máximo para la adecuación de los estudios a las condiciones del entorno de la universidad).
- IV.- Los mapas curriculares tendrán una estructura tal que las horas de clase de asignaturas por áreas del conocimiento aproximadamente sean:
- Asignaturas sobre lenguajes y métodos 17%;
 - Asignaturas sobre ciencias básicas 20%;
 - Asignaturas sobre conocimientos técnicos 55%; y
 - Asignaturas para la formación socio-cultural 8%.

Estas estructuras de los mapas curriculares sólo podrán ser modificadas por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, sobre la base de las recomendaciones del Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas.

Artículo 5.- El contenido de las asignaturas del bloque flexible (máximo del 20% de horas de clase) será determinado por las propias Universidades Tecnológicas basadas en las recomendaciones de sus respectivas Comisiones de Pertinencia.

Artículo 6.- Las “CAN”, tendrán la facultad de hacer recomendaciones a las Comisiones de Pertinencia, por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y llevarán registro de todos y cada uno de los planes de estudios de las carreras impartidas por las universidades, que contengan

asignaturas flexibles diferentes a las de los mapas curriculares firmados y aprobados por las CAN, en cada revisión trianual.

Artículo 7.- Cada “CAN” se integrará por:

- I.- Dos Directores de Carrera por cada carrera que se imparta en el Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas;
- II.- Tres miembros del sector productivo;
- III.- Tres miembros de instituciones educativas; y
- IV.- Tres miembros de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, de los cuales uno fungirá como Secretario de Actas.

Los nombramientos de las “CAN” son de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneraciones.

Artículo 8.- Para el caso de que haya renuncia o cambios de Directores de Carrera integrantes de la “CAN”, la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y la Rectoría correspondiente tendrá la facultad de designar al nuevo funcionario de la Comisión. Por lo que respecta a que si algún miembro del sector productivo o de la Institución educativa se retire, la Coordinación nombrará a los nuevos integrantes durante la sesión inmediata siguiente.

Artículo 9.- Los trabajos de las “CAN” podrán enriquecerse con las contribuciones que por escrito envíen los miembros del sector productivo que no puedan asistir a las sesiones.

Igualmente a los trabajos de las “CAN” podrán incorporarse las contribuciones de especialistas del sector productivo cuya actividad esté relacionada con las carreras que imparten las Universidades Tecnológicas, y que laboren en empresas establecidas en el territorio nacional, aunque no sean miembros de las “CAN”.

Artículo 10.- La duración en los cargos de integrantes de las “CAN”, será de tres años, coincidiendo con el período trianual de revisión de planes y programas de estudios, quienes podrán ser designados nuevamente por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas mediante el siguiente procedimiento:

- El 50% de los miembros será renovado al término de cada período trianual, y el 50% restante será ratificado para un segundo período con el objeto de dar continuidad a los trabajos de las “CAN”.

Artículo 11.- Las “CAN” sesionarán ordinariamente hasta tres veces al año como mínimo, dentro de los 90 días de terminado el cuatrimestre del que se trate.

Artículo 12.- La revisión de planes y programas de estudios se llevará a cabo cada tres años contados a partir de la última revisión trianual.

No podrá modificarse ningún mapa curricular aprobado por la "CAN", sino después de la revisión trianual correspondiente, con excepción de las asignaturas del bloque flexible.

Artículo 13.- Los Directores de Carrera miembros de las "CAN", se apoyarán en los Directores de Carrera que no se encuentren adscritos a las mismas, para la elaboración de programas, proyectos y estudios académicos, cuyos resultados se convertirán en recomendaciones que los Directores de Carrera promoverán ante la "CAN".

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Coordinación de Universidades Tecnológicas.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, en la ciudad de Valle de Santiago, Gto., a los 26 días del mes de septiembre del 2002 dos mil dos.- ARQ. VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ VALENZUELA, PRESIDENTE.- ING. ERNESTO ANTONIO PORRAS HOLGUÍN, ARQ. ARTURO NÚÑEZ SERRANO, DR. ARTURO NAVA JAIMES, LIC. JORGE ALCOLTZI ALCÁZAR, LIC. ALBERTO DIOSDADO, PROFR. JOSÉ MENDOZA RODRÍGUEZ, C. JOSÉ LUIS NIETO MONTOYA, ING. ANTONIO GALLARDO ROMERO, ING. ÁLVARO GONZÁLEZ OLIVARES, C. ARTURO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, CONSEJEROS.- RÚBRICAS.